



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 063-2009-MDL/GM

Expediente N° 1230-2008

Lince,

15 JUL 2009

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por doña Rossana Delia Rodríguez Vilca contra la Resolución de Gerencia N° 000937-2008-MDL/GDU,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito obrante a fs. 139, doña Rossana Delia Rodríguez Vilca interpone Recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000937-2008-MDL/GDU, de fecha 12.Dic.2008, que declara Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesta por la indicada administrada, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la resolución impugnada.

Que, refiere la administrada impugnante que la resolución cuestionada le causa agravio porque los medios probatorios producidos en el transcurso de este procedimiento no han sido valorados objetivamente por la autoridad administrativa, considerando que la recomendación del estudio estructural no es determinante o no es necesario para precisar que existen daños estructurales en su propiedad como consecuencia de la obra sin licencia del reclamado, ese estudio estructural debe entenderse para definir con precisión en qué espacios ubicar con exactitud el lugar de cada daño estructural en su propiedad pero no para establecer si existe o no daño estructural.

Que, por lo que reitera la impugnante lo expuesto en el Informe N° 20-08-BMBJ-ITS, expedido el 10.Mar.2008, en el que se resume, se determina y enumera los daños estructurales que ya existen que han sido generados por la obra nueva sin licencia de construcción.

Que, posteriormente la administrada impugnante solicitó verbalmente que se citara a don Máximo Enrique Rivas Bellido y a su persona a fin de que puedan conciliar su conflicto de interés respecto de la construcción del inmueble ubicado en la Av. José Leal N° 767 – Lince.

Que, esta Corporación Edil cumplió con citar a las partes a la audiencia conciliatoria previa a resolver el recurso de apelación; a efectos de solucionar el conflicto de interés generado, siendo el caso que a la primera citación asistió doña Rossana Delia Rodríguez Vilca y el señor Fernando Zegarra Ríos en representación de don Máximo Enrique Rivas Bellido, verificado el poder presentado se estableció que éste era insuficiente, por lo que se citó a una segunda fecha en la cual sólo concurrió la administrada Rossana Delia Rodríguez Vilca; por lo que en concordancia con lo establecido en el artículo 15° de la Ley de Conciliación – Ley N° 26872, se dió por concluida esta etapa de conciliación en sede administrativa, quedando los actuados expeditos para resolver.

Que, respecto de los argumentos expuestos el recurso de apelación por la administrada en el sentido de que los medios probatorios producidos en el transcurso de este procedimiento no han sido valorados objetivamente por la autoridad administrativa, considerando que la recomendación del estudio estructural no es determinante o no es necesario para precisar que existen daños estructurales en su propiedad como consecuencia de la obra, sin licencia del reclamado; es de tenerse en consideración que mediante Informe N° 025-2008-MDL-GDU-SCU-JRG, de fecha 22.Feb.2008, la Subgerencia de Catastro y Control Urbano, al haber tomado conocimiento de la queja vecinal presentada por la administrada en contra de su vecino y propietario del inmueble ubicado en la Av. José Leal N° 767 – Lince, por las obras de edificación invadiendo su propiedad por el lado del fondo parte derecha, realizada la inspección ocular tanto en el inmueble propiedad de la denunciante ubicada en la Av. José Leal N° 763 – Lince, así como en el inmueble del denunciado en la Av. José Leal N° 767 – Lince, se informa que no se puede establecer invasión de propiedad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°063-2009-MDL/GM

Expediente N° 1230-2008

Lince, 15 JUL 2009

Y realizada la revisión en la Base de Trámite Documentario como de los archivos de la Subgerencia de Obras y Planificación Urbana se constató que la obra de edificación cuenta sólo con Licencia de Demolición tramitada mediante el expediente N° 6884-2006, más no cuenta con Licencia de Obra por lo que se procedió a girar la Notificación de Infracción N° 1306 de fecha 14.Feb.2008 por el código de infracción N° 1001 "Por ejecutar obras de edificación en general (ampliación, remodelación, cercado, demolición, etc.) sin contar con la Licencia de obra correspondiente, Ley N° 27157), por lo que mediante Resolución Gerencial N° 226-2008-MDL/GDU, de fecha 10.Mar.2008, se dispuso la paralización de las obras de edificación hasta su regularización, sanción que fue ejecutada según consta en el Acta de Diligencia de Paralización de Obra de fecha 30.May.2008.

Que, en lo relativo al daño estructural ocasionado al predio de la denunciante, la Subgerencia de Defensa Civil determinó, según Carta N° 292-2008-MDL-STDC/ST de fecha 17.Mar.2008, que el inmueble se encuentra en riesgo alto grave, no obstante recomienda que la propietaria deberá solicitar los servicios de un perito estructural, a fin de determinar los daños estructurales generados a consecuencia de la obra en construcción, por lo que no se puede establecer que el estado del inmueble se deba a los trabajos realizados por el reclamado.

Que, en el informe antes mencionado se concluye: 1) que no existe invasión en la propiedad de la denunciante, 2) en referencia a las obras que realiza el reclamado estas han sido regularizadas conforme a las disposiciones del TUO del Reglamento de la Ley N° 27157, otorgándose la Licencia de Obra N° 077-2008-MDL-GDU, de fecha 07.Jul.2008 y 3) no se puede determinar que el estado del inmueble se deba a los trabajos realizados por el reclamado, hasta la presentación del informe pericial, el cual a la fecha no ha sido presentado por la denunciante.

Que, respecto de lo expuesto en el Informe N° 20-08-BMBJ-ITS, expedido el 10.Mar.2008, en el que se resume se determina y enumera los daños estructurales que ya existen que han sido generados por la obra nueva sin licencia de construcción, es de tenerse en consideración lo informado mediante Informe Técnico N° 110-2008-MDL-GDU-SCU-AKCB, de fecha 12.Ago.2008, realizado por la Subgerencia de Catastro y Control Urbano, en el que se informa que realizada la inspección ocular al inmueble ubicado en la Av. José Leal N° 767 – Lince, propiedad de don Máximo Rivas Bellido (denunciado) se verificó la demolición total del inmueble, concluyendo que a la fecha se viene ejecutando (a la fecha del informe) obras de edificación, las cuales se encuentran autorizadas mediante Licencia de Obra N° 077-2008-MDL-GDU de fecha 07.Jul.2008, levantando así la paralización de Obra ordenada mediante la Resolución Gerencial N° 266-2008 de fecha 10.Mar.2008.

Que, asimismo, la indicada área recomienda a la denunciante, solicitar los servicios de un perito estructural con la finalidad de determinar los posibles daños estructurales generados dentro de su predio, lo cual a la fecha no ha cumplido la administrada impugnante con presentar; por lo que no se puede determinar con certeza las afirmaciones vertidas por la denunciante, no resultando amparable el recurso de apelación interpuesto.

Estando a lo informado por la Subgerencia de Catastro y Control Urbano mediante Informe N° 025-2008-MDL-GDU-SCU-JRG e Informe Técnico N° 110-2008-MDL-GDU-SCU-AKCB y por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0359-2009-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 063-2009-MDL/GM

Expediente N° 1230-2008

Lince, 15 JUL 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Rossana Delia Rodríguez Vilca contra la Resolución de Gerencia N° 000937-2008-MDL/GDU; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL

